

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1839).

ARTÍCULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 651.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 de Noviembre próximo pasado me comunica la Real órden siguiente:

Para evitar los desfalcos á que puede dar ocasion el que los Alcaldes verifiquen á plazos muy largos la liquidacion de los documentos que espenden del ramo de Proteccion y Seguridad pública, S. M. se ha dignado mandar que los Delegados liquiden con aquellos por semestres vencidos. = De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto que se inserte en el Boletin oficial para su observancia por parte de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia. Zamora 3 de Diciembre de 1844. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 652.

Habiendo observado que muchos de los Ayuntamientos de esta provincia no han acudido á este Gobierno político á recoger los ejemplares impresos donde han de estender los presupuestos de gastos municipales para el próximo año de 1845, y aun los que lo han verificado ya demuestran descuido en no haberlos presentado como se dispuso en circular inserta en el Boletin oficial núm. 94;

prevengo por última vez á los morosos en uno y otro caso, que si para el dia 15 del actual no han cumplido todos con la presentacion en este Gobierno político de los mencionados presupuestos, dispondré sin otro aviso que salgan Comisionados de apremio á costa de los Alcaldes que se hallen en descubierto para que cumplan con este deber. Zamora 5 de Diciembre de 1844. = E. G. P.: Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 653.

Habiendo desertado del Presidio del Canal de Castilla el confinado Francisco Gago Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á las Justicias y encargados del Ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia, procedan á su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Gefe político de la Provincia de Palencia por quien es reclamado. Zamora 27 de Noviembre de 1844 = Valentin de los Rios.

Señas. Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 26 años, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba idem, color bueno.

INTENDENCIA.

Núm. 654.

Comision de exámen de libros y liquidacion. = Partido

de la Puebla de Sanabria. = Relacion de los pueblos de dicho partido que han sido liquidados por esta Comision por todas las contribuciones comprendidas en el concepto de ordinarias de cuota fija, en los pliegos de cargo y libros de cupos de la Contaduría y Administracion, cuyos resultados á favor de la Hacienda pública, como débitos por los años de 1840 y demás que á continuacion se espresan.

REALES VELLON.

AÑOS DE

	1840.	1841.	1842.	1843.
Hermisende	1856 21	» »	» »	» »
Avedillo de Sanabria	» 5	» 25	» 5	» »
Barrio de Lomba	» 2	» 2	307 2	» 2
Barroijno	226 »	» »	» 3	101 25
Barjacoba	» »	» »	» »	» 6
Asturianos	» »	8 33	368 22	19 32
Anta de Rioconejos	» »	» »	» »	102 3
Carbajal de la Encomienda	149 »	» »	5 32	» »
Carbajalinos	253 »	» »	» 6	178 6
Castellanos	516 10	» »	263 8	» »
Castrellos	415 29	431 29	» »	593 6
Castro de Sanabria	532 19	532 19	» »	1 27
Castromil	1737 23	» »	» »	1528 18
Cernadilla	1368 24	28 24	110 33	» 2
Cerdillo	286 16	286 16	» »	266 11
Cervantes	454 29	» »	» 6	» »
Coso	229 31	» 6	50 »	» »
Calabor	» »	» »	490 13	» 16
Cobrerós	» »	» »	8 11	» »
Chanos	» »	» »	267 24	42 30
Cerezal de Sanabria	» »	» »	» »	280 8
Cional	» »	» »	» »	232 24
Codesal	» »	» »	» »	9 31
Donado	» »	» »	307 12	» 5
Donadillo	» »	» »	» »	» 1
Espadañedo	638 2	» »	» »	» »
Entrepeñas	» »	» »	351 11	359 16
Escuredo	» »	» »	» »	480 7
Ferreros	147 25	» 2	» 2	4 2
FolgosodelaCarballeda	3 16	554 31	38 27	672 9
Fresno de la Carballeda	80 25	107 20	» »	1599 18
Galende	371 30	» »	» »	84 4
Garrapatas	» 7	1 22	» »	» »
Gusandanos	270 11	360 12	360 12	360 12
Gramedo	» »	29 2	» »	» »
Justel y sus barrios compensados los sobrantes que resultan de las liquidaciones de 183 y 40 con el cupo que le corresponde por el 10 por 100 sobre provinciales y alcabalas en los mismos y de que carecen los libros respectivos, resulta deber por el año 40 66 rs. y 32 mrs., y hecha igual liquidacion en el 42 con los sobrantes que resul-				

tan de la misma aparece debiendo á la Hacienda 217 rs. 29 maravedises	66 32	» »	217 29	185 25
Hedroso	» »	» »	» »	42 9
Illanes y sus barrios	9 27	10 13	9 27	9 17
Limianos	267 3	» 16	» »	9 32
Lagarejos de la Carballeda	» »	» »	20 »	618 10
Letrillas	» »	» 12	100 18	390 32
Linarejos	» »	227 2	» 1	151 18
Lubian	» »	1163 23	4572 24	748 1
Lobeznos	» »	» »	» »	» 1
Manzanal de Abajo	64 14	» »	» »	» »
Mombuey	2543 1	4 7	1443 16	7084 19
Molezuelas de la Carballeda	818 18	192 14	759 9	493 5
Monterrubio	454 17	454 17	454 17	454 17
Muelasde losCaballeros	51 »	» »	» »	57 7
Murias	341 27	25 31	357 19	26 16
Manzanal de Infantes	» »	4 9	190 6	» »
Manzanal de Arriba	» »	» »	365 5	» 14
Otero de Sanabria	798 19	72 »	» »	2432 20
Otero de Centenos	» »	28 8	» »	» »
Palacios de Sanabria	628 14	» »	» »	» 23
Paramio	258 17	» »	73 23	329 1
Pedrazales	330 6	» »	» »	» »
Pias	3 17	» »	» »	151 1
Puebla de Sanabria	26348 11	» »	» »	1935 »
Pedralba	» »	167 14	628 12	» »
Pedroso de Carballeda	» »	497 31	» »	» »
Padornelo	» »	» »	2963 13	» 16
Porto	» »	» »	» »	» 1
Quintana	» »	» »	» »	713 4
Rabano de Sanabria	» 13	» »	» »	» »
Remesal	346 21	» »	» »	350 32
Requejo	1336 18	1336 18	5151 5	5179 16
Rio de Lomba	» 33	» 33	» 33	» 25
Rioconejos	» 16	» 12	» 12	» »
Rionegrilo	130 23	» »	7 29	» »
Rionegro del Puente	» 24	67 23	» »	636 24
Rionor	174 24	» »	» »	335 7
Riva de Lago	1906 6	80 8	» »	220 »
Robleda y el despoblado de Chaguaceda	460 24	132 28	110 6	89 28
Robledo	594 27	2 16	» 16	69 10
Rozas	242 2	» »	» »	» »
Sagallos	» 30	20 »	» 16	21 28
San Ciprian	821 26	100 6	23 19	1543 20
S. Juan de la Cuesta	314 9	» »	» »	» »
S. Justo	446 10	» »	» »	» 25
S. Martin de Castañeda	333 7	» »	» »	» 3
San Pil	301 33	» »	» »	» »
S. Roman de la Puebla	304 22	» »	» »	307 10
Sta. Cruz de Abranes	315 18	3 33	» »	86 32
SantigodelaRequejada	89 13	1122 19	» »	1057 16
Sejas de Sanabria	381 20	» »	373 20	» 16
Sta. Cruz de Cuerragos	» »	376 14	» »	2 25
Sotillo	» »	911 30	866 27	104 30
Sandin	» »	» »	» »	39 12
S. Martin del Terroso	» »	» »	» »	2 23
San Salvador	» »	» »	» »	» 10
Santa Colomba de Sanabria	» »	» »	» »	666 8
Triufé	243 9	1 2	36 2	274 8
Trefacio	882 27	» »	769 27	4 21

Tejera				194	22	428	5
Utrera		1	3				
Ungilde	482	17					3
Valdespino	617	4					
Vigo	912	11	1773	1	75	12	
Villardeciervos	1125	9	2527	9	7057	32	
Villar de Farfon	149	33		27	1	18	18
Villarejo de la Sierra	229	13					419
Villar de los Pisones	261	26					15
Villarino de Sanabria	310	1			106		156
Vime	258	31					9
Valdemerilla			166	26	3	23	502
Valparaiso			18	15			6
Villanueva de la Sierra					1866	10	2
Valle de Luengo							3
Vega del Castillo							660

En el Cupo de Alcabalas del pueblo de Padornelo se advierte una baja de cien reales comparado con los años anteriores, y como en el libro de este año ni anterior no aparezca nota alguna que espresese esta novedad, la comision ha creido conveniente cargar en dicho cupo los cien rs. espresados

Asi resulta de los registros abiertos á cada pueblo por todas las contribuciones de cuota fija, comprendidas en los libros de cupos de las citadas oficinas á que nos remitimos.

En consecuencia de la antecedente relacion que me ha pasado la Comision de Señores Gefes de provincia, y de lo anunciado y prevenido en circular de esta Intendencia de 28 de Agosto último inserta en el Boletin oficial de 8 de Octubre núm. 86, los Ayuntamientos interesados por los años que se espresan y avisados por los actuales Alcaldes con diligencia formal que lo acredite, si no estuviesen conformes concurrirán por si mismos ó persona de su confianza autorizada en forma á rectificar cualquiera duda que se les ofrezca, dentro del preciso é improrogable término de 15 dias á la manera que en dicha circular se indicó, en la inteligencia de que pasado este término saldrán apremios egecutivos por las cantidades liquidadas sin otro aviso ni dilacion, aunque sin perjuicio de las responsabilidades y derechos especiales que entre finitiva resulten de la causa criminal pendiente. Zamora 21 de Noviembre de 1844. = José Valladares,

IDEM.

Núm. 655.

La Direccion general de Aduanas me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del actual la Real orden siguiente. = Enterada S. M. del expediente instruido con motivo de unas consultas de las Aduanas de Salou y Valencia acerca de los derechos que debe pagar el guano por no hallarse expresamente comprendido en el arancel vigente; y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en su comunicacion de 28 de Setiembre último, en atencion á la utilidad que debe reportar la agricultura con el uso de un abono tan eficaz, ha tenido á bien resolver: 1º que el estiércol conocido con el nombre de *guano* se admita en todas banderas con absoluta libertad de derechos: y 2º que los

despachos verificados en las Aduanas de Valencia y Salou del cargamento de dicho artículo que condujo la goleta inglesa *Trinity*, sean y se entienda con la misma libertad de derechos, devolviendo á quien corresponda el importe de los exigidos por la parte despachada y adeudada en la aduana de Valencia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su gobierno y fines oportunos, de cuyo recibo se servirá dar aviso.

Lo que he tenido por conveniente insertar en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zamora 25 de Noviembre de 1844. = José Valladares.

IDEM.

Núm. 656.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 19 del actual me comunica la orden circular siguiente.

Siguiendo el espíritu de la Real orden de 29 de Febrero de este año, circulada en 5 de Marzo siguiente, dirigida á minorar cuanto sea posible los gastos de los expedientes de subasta que deben satisfacer los compradores de Bienes Nacionales, ha acordado esta Junta en sesion de 12 del actual, que ademas de las reglas que contiene la citada circular, disponga V. S. que en un solo testimonio de los que por cada finca espiden los Escribanos, para hacer los pagos los compradores, se comprendan cuantas fincas se hubiesen adjudicado á estos, siempre que sean de una misma procedencia y clase para el pago, especificando con marcada separacion y claridad las circunstancias de cada una, citando las fechas de los remates, el punto donde se hubiesen ejecutado, los valores de tasacion y capitalizacion, la cantidad del remate de cada finca y la fecha de su adjudicacion. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en esa provincia de su cargo.

La cual he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad y que llegue á noticia de los interesados. Zamora 25 de Noviembre de 1844. = José Valladares.

IDEM.

Núm. 657.

El Sr. Administeador de Rentas de esta provincia con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

Debiendo terminarse en todo el mes próximo venidero la formacion de matrículas de la contribucion de Subsidio industrial y de comercio, correspondientes á la recaudacion que ha de verificarse en el año próximo de 1845, se hace indispensable tenga V. S. la bondad de prevenir por medio del Boletin oficial á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, que bajo la mas estrecha responsabilidad, formen y remitan por duplicadas y visadas por el Administrador ó en su defecto por el Estanquero en papel del sello 4º mayor, las que á cada uno corresponde, bajo del seguro supuesto que de no verificar dicha remision antes del dia 15 de Diciembre próximo hará los cargos esta oficina á cada uno por las del corriente año.

Y lo inserto para que todos los Ayuntamientos de

la provincia cumplan exactamente con lo que reclama la Administracion de provincia por ser conforme á las leyes y Reales instrucciones vigentes Zamora 26 de Noviembre de 1844. = José Valladares.

IDEM

Núm. 658

La Administracion general de Bienes nacionales en 22 del actual me comunica la orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Administracion general con fecha 8 del actual la Real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. S. de 25 del pasado Abril, consultando lo conveniente á este Ministerio acerca de la pregunta hecha por el Intendente de la provincia de Orense, sobre si espirado el plazo señalado por aquella Junta inspectora para la presentacion de los oportunos documentos que justifiquen el patronato de los curatos que se hallan exceptuados por la ley de la incorporacion al Estado, podrá darse curso á las peticiones de subasta (hoy en suspenso) de las fincas de algunos de los mismos, pudiendo suceder que mas tarde se hicieran reclamaciones que en derecho debieran atenderse. Enterada S. M. y habiendo oido sobre el particular al asesor de la superintendencia, ha tenido á bien disponer que á fin de ausiliar los derechos legítimos familiares reconocidos por la ley con los del Estado respecto de las mencionadas fincas sin dar lugar á entorpecimientos y dilaciones perjudiciales al último, se señale el término de un año dentro del cual habrán de presentarse las solicitudes de excepcion de las mismas, en el concepto de que por Real orden de 31 de Agosto del año anterior se halla declarado que son admisibles todos los medios de probanza que el derecho comun autoriza para acreditar el patronato activo y pasivo de las capellanías y otras fundaciones, sin perjuicio de la oportunidad de exigir siempre que sea dable las escrituras primitivas y que las consecuencias de esta resolucion aplicable á todos los casos pendientes del mismo género no ha de contrariar en lo mas mínimo á lo prevenido por el decreto de S. M. de 26 de Julio pasado. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos que correspondan = Lo que traslado á V. S. encareciéndole se sirva dar la conveniente publicidad á la inserta Real orden y que esas oficinas cuiden de su puntual observancia, en el concepto de que el plazo de un año que se fija por el Gobierno para el objeto que se espresa, deberá contarse desde la fecha de la presente.

La cual he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad y que llegue á noticia de los interesados. Zamora 25 de Noviembre de 1844. José Valladares.

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que se dirán, se servirán hacer saber á los sujetos que se

expresarán, se presenten en el preciso término de ocho dias á verificar el pago de las fincas que han rematado y les han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la inteligencia que de no hacerlo asi libraré despachos de ejecucion contra sus bienes.

Clero secular. Partido de Benavente Rs vn.

D. Leoncio Prada, id. de Villalpando por los quiñones 1.º y 2.º que en término de dicho Villalpando fueron de la iglesia de S. Vicente de esta ciudad de Zamora 15890

D. Manuel Fernandez, id. de id. por los 1.º y 2.º que en id. fueron del Cabildo catedral de Salamanca 43300

D. Santiago Herbas, id. de esta Ciudad por los quiñones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 2 que id. fueron de diferentes corporaciones rematados en 47555

D. Agustin Pardo, id. de dicho pueblo, por los quiñones 1, 2, 3 y 4 en id. de su iglesia de S. Pedro; los números 1, 2, 3 y 4 en id. de la fábrica de la Trinidad, id. en 51400

D. José Gomez, id. de id., por una heredad que en id. fue de Sta. María del Templo id. en 7025

D. Francisco Fraile id. de Bretó, por una heredad que en Arcos de la Polvorosa fue de su cofradía de la Cruz, id. en 3270

D. Antonio Angel Prieto, id. de Villarrin, por el 2.º quiñon que en término de dicho Villarrin fue de la fábrica de su iglesia id. en 6305

(Se continuará).

EDICTO.

El Ministro principal de Hacienda Militar de la provincia de Zamora. = Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia General militar á las doce del dia 19 del presente mes de Diciembre el servicio de la Hospitalidad militar de Cádiz, las personas que quierán interesarse en este servicio con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general, acudirán por sí ó por sus apoderados legítimamente representados á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 19 ya citado. Zamora 5 de Diciembre de 1844. = Mariano del Alcazar.

ANUNCIO.

En el dia 1.º de Noviembre falto de la dehesa del Asmesnal una yegua prodia de Castor Mangas, de alzada de seis cuartas y media, pelo rojo, peligordo, tiene un lunar á la cinchera, otro debajo de la cola, otro á los costillares, edad cerrada, el que sepa de su peradero dará aviso á dicho Mangas vecino del Asmesnal.